

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2022** 0**0236** 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de NANCY SANCHEZ GARZON, por las siguientes cantidades y conceptos:
- **1.1.** Por la suma de \$2´178.574,07 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data del 05 de noviembre de 2021 al 05 de febrero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha De Vencimiento	Valor
05/11/2021	\$237.816,77
05/12/2021	\$640.232,42
05/01/2022	\$646.895,98
05/02/2022	\$653.628,90

1.2. Por la suma de \$1´524.692,52 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de noviembre de 2021 al 05 de febrero 2022, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha De Vencimiento	Valor
05/12/2021	\$514.917,52
05/01/2022	\$508.253,96
05/02/2022	\$501.521,04

- **1.3.** Por la suma de \$47'532.307,89 m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.3, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
 - **1.5.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.
- **2.** Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S 40505

.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

- **3.** Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.
- **4.** Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m. El secretario.

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL